1. - Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, durante los meses de julio, agosto y septiembre, siempre que no perjudique el buen funcionamiento del servicio.

2. - La enfermedad o accidente producido durante las vacaciones genera el derecho a fijar otro periodo para hacer efectivo el descanso no disfrutado.

3.- En caso de que los dos miembros de una pareja trabajen en el Ayuntamiento tendrán derecho preferente para disfrutar el mismo periodo vacacional.

4.- La preferencia a que alude el párrafo anterior debe entenderse que no implica una ruptura del carácter rotativo de las vacaciones, recogido en el párrafo último del presente artículo, por lo que para combinar ambos criterios, los miembros de la pareja habrán de optar entre los turnos de uno de ellos, de manera, que en los años sucesivos si desean disfrutar las vacaciones en el mismo periodo, éste será el que corresponda al miembro de la pareja que sirvió para efectuar la primera opción.

Los periodos vacacionales podrán ser cubiertos con personal sustituto en función de las necesidades del servicio.

Si coincide el inicio de las vacaciones estando el trabajador de descanso, el inicio de las mismas empezarán en el siguiente día hábil.

En el supuesto de que en la dependencia no exista acuerdo entre el personal, se establecerá un turno rotativo para disfrutar las vacaciones, que empezará por el trabajador más antiguo, en caso de empate, se determinará por sorteo.

En caso de enfermedad común superior a seis días o no común con baja médica durante el periodo de vacaciones, se podrá solicitar la interrupción del período de vacaciones durante los días de baja, acompañando obligatoriamente a dicha solicitud la baja médica. Reanudándose dicho período el día del alta médica, siempre que no obstaculice el desarrollo del servicio, continuándose en caso contrario en otro período, que será establecido de común acuerdo entre el Jefe de Servicio y el trabajador. Si tal acuerdo no se produjese resolverá el Alcalde o el Concejal – Delegado de personal."

ARTICULO 26.1:COMPLEMENTO DE DESTINO

Complemento de destino.

Es la retribución mensual que tiene asignado cada puesto de trabajo y que perciben los empleados públicos, de conformidad con las cuantías aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

COMPLEMENTO DE DESTINO 2008

NIVEL	CUANTIA
30	996,73
29	894,03
28	856,45
27	818,84
26	718,37
25	637,36
24	599,76
23	562,18
22	524,56
21	487,01
20	452,40
19	429,30
18	406,18
17	383.07
16	360.02
15	336.89
14	313.81
13	290.68
12	267.57

Se establece un mínimo del nivel 12 del Complemento de Destino.

ARTÍCULO 32: FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

La regulación de las ayudas sociales se regirán por el Fondo de Acción Social, que figuran en el anexo 2. El Ayuntamiento aportará anualmente a este Fondo de Acción Social 10.000 €de los Gastos de Personal. Tal aportación se revisará con el incremento que se autorice en las Leyes de Presupuestos del Estado.

De este fondo se pagarán las prestaciones sociales siguientes:

a) Ayudas por discapacidad físicas y/o psíquica.

b) Prestaciones médico-sanitarias y ayudas para salud mental y rehabilitación.

c) Ayudas por fallecimiento.

d) Ayudas al estudio

ARTICULO 39:PREMIOS

Los trabajadores que se distingan notoriamente en el cumplimiento de sus deberes podrán ser premiados, entre otras, con las siguientes recompensas:

a) Felicitación por escrito.

b)Diplomas o menciones honoríficas

c)Anulación de notas desfavorables de sus expedientes.

d)Propuesta de los organismos competentes para recompensas honoríficas

La concesión de los premios se hará por la Alcaldía del ayuntamiento, oídos los representantes de los trabajadores.

Todos los premios se harán constar en el expediente personal del interesado y serán expresamente valorados en los correspondientes concursos de ascenso.

NOTA: Habiéndose observado por esta Comisión Negociadora errores por motivo de una transcripción errónea en los artículos 1, 3, 4, 5, 9 y 10 del ANEXO 2 (REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL) DEL PACTO DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SORBAS, transcribimos a continuación los mencionados artículos del ANEXO 2 debidamente corregidos.

ANEXO 2

REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

AYUNTAMIENTO DE SORBAS

Artículo 1: OBJETO.

La regulación de las ayudas sociales se regirán por el presente Reglamento del Fondo de Acción Social.

Artículo 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Al personal en servicio activo funcionario de carrera, laboral fijo, contratado temporal con fondos municipales y funcionario interino, en estos dos últimos casos